

Provincia de Córdoba



Poder Judicial
Fiscalía General

INSTRUCCIÓN GENERAL NUMERO: **6** /05

Ref: Aportes y visitas de los Sres

*Fiscales de Menores a los Establecimientos donde se encuentren
alojados niños y adolescentes tutelados judicialmente.*

Señores Fiscales de Menores de Capital

Gustavo Vidal Lascano, Fiscal General de la Provincia, de conformidad a la organización del Ministerio Público (art. 171 de la Constitución de la Provincia de Córdoba) en ejercicio de las funciones que le son propias (art. 1, 4, 16 inc. 7° de la Ley 7826) imparte a Uds. como instrucción conveniente al servicio de justicia la siguiente:

Y VISTA La nota remitida por el Sr. Secretario de Justicia de la Provincia de Córdoba a esta Fiscalía General en la que pone en conocimiento los traslados de algunos jóvenes alojados en la Alcaldía de Barrio Güemes a otros

Establecimientos sitos en esta Ciudad por orden del Juzgado de Menores de 4º Nominación, explicitando las acciones extraordinarias llevadas a cabo por la Secretaría a su cargo a fin de coordinar esta etapa de transición hasta tanto se construya el nuevo edificio.

Y CONSIDERANDO: 1) Que es función del Ministerio Público Fiscal actuar en defensa del interés público, y los derechos de las personas, como así también procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social y custodiar la normal prestación del servicio de justicia. 2) Que la Ley Provincial Nº 9053 de Protección judicial del niño y adolescente, establece en su art. 11 que los Fiscales de Menores deberán: inc. a) Promover, ejercer y continuar ante los Tribunales de Menores la acción penal pública cuando correspondiere, como así también en el inc. c) del citado artículo, velar en general por el cumplimiento de las leyes, decretos, ordenanzas y edictos de protección de niños y adolescentes menores de edad, accionando en consecuencia. 3) Que en cumplimiento de dicho

Provincia de Córdoba



Poder Judicial
Fiscalía General

precepto y para los casos en que los menores de edad se encuentren sometidos a medidas tutelares provisorias (art. 52 Ley 9053) , tutelares urgentes o alojados por otros motivos en dependencias o Institutos de menores, se recomienda a los Sres. Fiscales de Menores que cuando realicen las visitas dispuestas por ley, elaboren un informe completo acerca de cómo se encuentran los menores internados: situación y atención educativa multidisciplinaria, debiendo elevar copia a esta Fiscalía General y comunicar a los Jueces de Menores respectivos. Del mismo modo informarán a los Jueces, los pedidos de audiencias que por su intermedio realizaran los niños y adolescentes, de modo que puedan expresar sus inquietudes vinculadas a la causa en atención al interés superior de los menores consagrado en el art.4 de la ley 9053.-

Por todo lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas al suscripto por la ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal

RESUELVO:

1) Recomendar a los Sres. Fiscales de Menores que cuando realicen las visitas dispuestas por ley,

deberán elaborar un informe completo acerca de cómo se encuentran los menores internados conforme al considerando de la presente resolución e informen a los Sres Jueces de Menores de esta Ciudad, los pedidos de audiencias que por su intermedio realizaran los niños y adolescentes de modo que puedan expresar sus inquietudes vinculadas a la causa, en atención al interés superior de los menores consagrado en el art.4 de la ley 9053.-

FISCALIA GENERAL, 17 de mayo de 2005.



GUSTAVO VIDAL LAGGANO
FISCAL GENERAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA